

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00169-00
ACCIONANTE	JENIFER SÁNCHEZ TORRES
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ
ACCIÓN	TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 27 de abril de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Jennifer Sánchez Torres, en los siguientes términos:

*“(...) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al mínimo vital de la señora **Jenifer Sánchez Torres**, conforme las consideraciones expuestas.*

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá que dentro de las 48 horas siguientes, pague la remuneración salarial del mes de marzo de 2022 causado a la accionante **Jenifer Sánchez Torres**, conforme su vinculación como oficial mayor en descongestión del Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, de no haberlo hecho.

TERCERO: ORDENAR la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá que deberá efectuar las novedades que ha tenido la accionante en su vinculación en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá por medio de las Resoluciones 13 de abril de 2022 y la Resolución No. 21 de 8 de abril de 2022, de no haberlo hecho (...).

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 3 de mayo de 2022, la accionante informó que no han dado cumplimiento al numeral 3 de la parte resolutive del fallo de tutela.

Por lo anterior, mediante auto de 3 de mayo de 2022, el Juzgado requirió al Doctor Pedro Alfonso Mestre Carreño, Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que se pronunciara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

En escrito de 5 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá informó sobre las gestiones correspondientes para dar cumplimiento al fallo de tutela e informó sobre los requerimientos realizados al Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, respecto la novedad de vinculación de la accionante.

De lo anterior, mediante auto de 5 de mayo de 2022, se requirió al Juzgado 50 Civil de Circuito de Bogotá para que informara sobre las respuestas dadas a la Dirección Ejecutiva, con el fin de dar trámite a la novedad registrada el 8 de abril de esta anualidad.

El 9 de mayo de 2022, el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá remitió las respuestas dadas y documentación anexada a los requerimientos efectuados por la Dirección Ejecutiva (archivo 12 y 13).

Así mismo, mediante correos de 09 y 10 de mayo de 2022 (archivo 11), la Dirección Ejecutiva solicitó a esta instancia conceder hasta el 10 de mayo de 2022, para registrar la novedad de la accionante.

No obstante, en escrito de 10 de mayo de 2022 (archivo 15), la accionante informó que no se ha dado cumplimiento a la orden del Juzgado respecto a la inclusión de su novedad en la nómina, resaltando que el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá sí dio respuesta a los requerimientos efectuados por los liquidadores en tiempo.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

En el caso que nos ocupa, este trámite constitucional tiene como propósito el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 27 de abril de 2022, por medio del cual se amparó el derecho del mínimo vital del accionante, para lo cual se ordenó a la entidad demandada el pago de su salario del mes de marzo de 2022 y registrar las novedades que ha tenido en su vinculación con el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá.

Pues si bien la accionante señala que fueron canceladas las sumas por concepto de salario del mes de marzo de 2022, informó que no ha sido registrada la novedad en su vinculación del Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá como oficial mayor en provisionalidad, tal como señaló en el numeral tercero de la parte resolutive sentencia de 27 de abril de 2022.

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá informó en debida forma a la Dirección Ejecutiva sobre la vinculación de la señora Jennifer Sánchez Torres (archivos 12 y 13), así mismo, la entidad accionada se comprometió a realizar el registro de dicha novedad el 10 de mayo de 2022.

No obstante, el 10 de mayo de 2022 la accionante informó que no le había sido realizado el registro de la novedad, ni tampoco la Dirección Ejecutiva ha acreditado dicha situación.

Así las cosas, y en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de todas las ordenes emitidas en el fallo de tutela, se **ABRIRÁ** el incidente de desacato en contra de **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, **quien en el término de tres (03) días**, podrá ejercer su derechos de defensa y contradicción aportando las pruebas que considere necesarias en este trámite incidental.

Así mismo, deberá acreditar que dio cumplimiento de la orden emitida en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 27 de abril de 2022, esto es, que registre la novedad que tuvo la accionante en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá mediante Resolución No.19 de 8 de abril de 2022, como oficial mayor en provisionalidad (pág. 22 y 23 archivo 13).

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, el término de **tres (03) días**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que considere necesarias en este trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR a **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término de **tres (03) días**, acredite el cumplimiento de la orden emitida en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 27 de abril de 2022, consistente en el registro la novedad que tuvo la accionante en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá mediante Resolución No.19 de 8 de abril de 2022, como oficial mayor en provisionalidad (pág. 22 y 23 archivo 13).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de forma personal a **Pedro Alfonso Mestre Carreño**, Director Ejecutivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, quien ostenta el correo electrónico a pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co¹

CUARTO: NOTIFICAR a la accionante esta providencia por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

¹ Correo electrónico señalado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama/informacion-general/directorio-consejo-superior-y-otros/direcciones-seccionales-de-administracion-judicial>.

**Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

cf82fd968f1c1ba80e6f37fe22643ebd31d7107b5f1f89ef0930326b4937c99e

Documento generado en 11/05/2022 11:26:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00178-00
ACCIONANTE:	MARIA INIRIDA VIATELA LOZANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **CONCEDE** la impugnación presentada por la parte accionada y **ORDENA** remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 4 de mayo de 2022, fue notificado el 5 de mayo siguiente y el escrito de impugnación fue recibido el 9 de esos mismos mes y año, por tal razón, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac30ece190046d2cac2ad0a0f6e0d9ed88e646b63c16a278dd495ca35c4866e
Documento generado en 11/05/2022 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00179-00
ACCIONANTE:	MEREGILDO MACEA CASTRO
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAERCELARIO - INPEC COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO SEGURIDAD DE BOGOTÁ COMEB.
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC contra la sentencia proferida por esta instancia el 4 de mayo de 2022.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b860798e45a3abcb463ee220b37161bf87b74799f1fea73c8d05f654cdd56eb7

Documento generado en 11/05/2022 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00205-00
ACCIONANTE:	CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA S.A.S.
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ACCIÓN:	TUTELA

Previo a decidir sobre esta acción constitucional y conforme las manifestaciones del extremo pasivo, el Juzgado advierte necesario:

REQUERIR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Seccional de Impuestos de Bogotá**, para que en el término de **un (1) día**, remita a esta instancia la respuesta dada a la petición presentada por la entidad accionante, mediante oficio No. 1-32-274-578-3214 y su constancia de notificación, como quiera que estas no obran en el expediente.

Vencido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR.
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a2a62f64e267096e29af8eb9ed921ccbe8f3b0419422fea512ecbe526fb1a8

Documento generado en 11/05/2022 09:19:23 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00211-00
ACCIONANTE:	JOHN HERNANDO GELPUD ROSERO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE PERSONAL
ACCIÓN:	TUTELA

John Hernando Gelpud Rosero, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra del **Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Personal**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, en tanto dicha entidad no dio respuesta de fondo a la petición radicada el 2 de febrero de 2022

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **John Hernando Gelpud Rosero**, en contra del **Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Personal**

SEGUNDO: NOTIFICAR al General **Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, Comandante del Ejército Nacional y a **William Alfonso Chávez Vargas**, Director del Personal del Ejército Nacional, o a quienes hagan sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndole que en el término improrrogable de dos (2) días, deberán presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que respalden sus afirmaciones.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que, en el término de dos días, remita la constancia de radicación de la petición que presentó ante el Ejército Nacional – Dirección de Personal.

CUARTA: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTA: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

**Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1e07a9b3738033debc2b4388184d89848af64eb5924c99d7d56bb4e1c0b48198

Documento generado en 11/05/2022 01:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**